

AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACION RAE DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN, VIII REGIÓN Y ARMADORES ARTESANALES. MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 580 DE 2013, DE ESTA SUBSECRETARIA.

Talcahuano, 18 de Julio 2013

R. EX. Nº 077/2013

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de caleta Infernillo Registro de Asociaciones Gremiales 98-8, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico Nº 09/2013, de fecha 18 de Julio de 2013; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.560; los Decretos Exentos, Nº 227, Nº 285, Nº 383 todos de 2012 y Nº 195 del 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 580 de 2013 y sus modificaciones posteriores y la Resolución Exenta Nº 2207del 2012 de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de caleta Infernillo Registro de Asociaciones Gremiales 98-8, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012, y sus modificaciones posteriores, citados en Visto.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder parcialmente su cuota sobre el recurso Anchoveta y sardina común, autorizada mediante Resolución Exenta Nº 580 de 2013, de esta Subsecretaría, a armadores artesanales de embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquería anchoveta y sardina común que se indica y al

Sindicato de Pescadores y Armadores Artesanales del Mar, SIPARMAR, Registro Sindical Único 08.05.0399, quienes a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la VIII Región, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

Que mediante Resolución Exenta N° 2207 de 2012, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región

RESUELVO:

1.- Autorizase la cesión de **75 toneladas de anchoveta y 200 toneladas de sardina común**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de caleta Infernillo Registro de Asociaciones Gremiales 98-8 (embarcaciones **Marisol III** RPA N°959500 y **Marisol** RPA 955395), sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al Sindicato de Pescadores y Armadores Artesanales del Mar, SIPARMAR, Registro Sindical Único 08.05.0399 las 200 toneladas de sardina común y a los armadores artesanales de embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquería de anchoveta y sardina común, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre embarcación	RPA	anchoveta (t)
Socoroma	954241	25
Candelaria	926460	25
Candelaria II	959995	25

2.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

3.- Modifíquese el numeral 2.- letra A) y B) de la Resolución Exenta N° 580 de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar las cuotas asignada a las organizaciones individualizada en el numeral 1.- por las siguientes:

A) Pesquería artesanal de anchoveta

Organización	Cuota objetivo			Cuota Fauna Acompañante	Cuota Total
	Ene- Ago	Sep- Dic	Total		
Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de caleta Infernillo RAG 98-8	11	5	16	49	81

B) Pesquería artesanal de Sardina común

Organización	Ene-Ago	Sep-Dic	Total
Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de caleta Infernillo RAG 98-8	470	35	505
Sindicato de Pescadores y Armadores Artesanales del Mar, SIPARMAR, Registro Sindical Único 08.05.0399	4.712	237	4.949

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nómina de tripulantes de la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de caleta Infernillo Registro de Asociaciones Gremiales 98-8

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
MARISOL III RPA N° 959500	16.601.162-0	MANUEL MACAYA URIBE
	7.797.141-6	CARLOS MORALES ORELLANA
	10.753.596-9	JUAN SOFRAIS PEÑA
	11.291.408-0	CESAR MANCILLA VEGA
	13.620.141-7	CESAR SANHUEZA JIMENEZ
	16.328.719-6	JUAN MACAYA URIBE
MARISOL RPA N° 955395	10.514.851-8	SEGIO MACAYA VEGA
	3.576.407-0	SEBASTIAN MACAYA VALENZUELA
	8.905.371-4	MANUEL MACAYA VEGA
	14.280.183-3	BERNARDO SAAVEDRA SALGADO

5.-Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

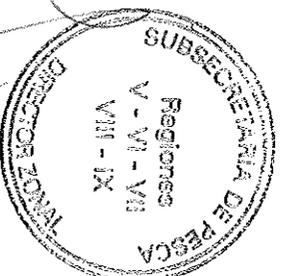
7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio inciso 4° de la Ley N° 20.560.

8- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



MARIO DELANNAYS ARAYA

Director Zonal de Pesca VIII Región del Biobío

MDA/AGG/NGV